

29/01/1993

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

FISCALIA

PERIODO PRESIDENCIAL
008077
ARCHIVO

REF: Alteración de dependencia
de INFOR.

A : SEÑOR MINISTRO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

DE : FISCAL (S)

En relación con la materia de la referencia, me permito informar a US., lo siguiente:

1. El Instituto Forestal es una persona jurídica de derecho privado regido por las normas del Libro I, Título XXXIII, art. 545 y siguientes del Código Civil y Decreto Supremo 110 del Ministerio de Justicia de 17 de Enero de 1979.
2. La Corporación de Derecho Privado antes nombrada obtuvo su personalidad jurídica por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia Nº 1416 de 14 de Marzo de 1965, publicado en el Diario Oficial del 5 de Junio del mismo año, que también aprobó su Estatuto el cual ha experimentado modificaciones que no alteran en parte sustancial su integración y composición patrimonial.
3. Para que la Corporación de Fomento deje de ser miembro de esa Entidad es indispensable modificar los Estatutos de la Institución.
4. El retiro en cuestión implica una renuncia a título gratuito, perdiendo todo derecho a los aportes, estudios y en general esfuerzos desplegados para el funcionamiento y cumplimiento de las finalidades institucionales, debido a la naturaleza jurídica de su constitución. Todo ello, en atención a que la normativa aplicables a las entidades como INFOR impide el retiro de los aportes y eventuales beneficios, como acontece con los socios de las sociedades.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

-2-

5. *Las circunstancias antes enunciadas configuran lo que se ha descrito como una especie de donación encubierta, ya que significaría una cesión gratuita de una calidad que confiere derechos, sin una contra prestación equivalente.*

Cabe precisar que el procedimiento descrito precedentemente se aplicó en época anterior, en el caso del Instituto Nacional de Capacitación Profesional -INACAP-, actuación que motivó severas observaciones jurídicas por parte del Consejo de Defensa del Estado y altas autoridades de este Gobierno. Estos criterios de reprobación fueron expuestos por el entonces señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción don Carlos Ominami P. ante la H. Cámara de Diputados en sesión en que informó sobre irregularidades en que habrían incurrido las anteriores autoridades de la Corporación.

A este respecto, se debe consignar que el patrimonio de INFOR fué constituido inicialmente, en parte importante de sus activos, por los bienes y estudios provenientes del que fuera Comité Forestal de la Corporación de Fomento y con un aporte también inicial de seiscientos mil escudos del año 1965, proporcionado por Corfo.

La integración patrimonial antes señalada se ha complementado con los aportes anuales ordinarios y extraordinarios que Corfo ha determinado y con las demás fuentes de financiamiento que contemplan los Estatutos del INFOR.

6. *Es imprescindible tener en consideración que la Ley de Presupuesto de la Nación en actual vigencia incluye expresamente en el Presupuesto de Corfo los recursos anuales ordinarios a que se ha aludido, precedentemente, lo que reitera su consagración como dependiente de Corfo y dentro del sector pertinente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.*

La principal fuente de financiamiento de INFOR proviene de Corfo de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 9º Título III de los actuales Estatutos de INFOR.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

-3-

7. En el Mensaje con que el Ejecutivo envió al Congreso Nacional el Proyecto que derivó en la Ley Nº 19188, recientemente promulgada y publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre de 1992, mediante la cual se excluyó de la Escala Unica de Remuneraciones al personal del INFOR, se contempló como fundamento de tal iniciativa la calidad de Instituto Corfo de dicha Entidad, reiterando con ello el invariable criterio que se ha observado a este respecto.

Es más, la misma Ley recién citada, en su artículo único, inciso 2º, declara que "Las remuneraciones de los trabajadores de dicho Instituto se fijarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del D.L. Nº 1953, de 1977, por resolución conjunta del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y del de Hacienda."

El Decreto Ley Nº 1953, de 1977, a que se remite dicha Ley, y que contempla el sistema complementario de fijación de remuneraciones del Sector Público previene que la resolución pertinente corresponde al Ministerio de Hacienda y al Ministerio del ramo.

Con lo anterior, una modificación de la actual adscripción de INFOR al sector del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción obligaría a modificar esa reciente Ley Nº 19188 en el inciso mencionado.

8. La Legislación en actual vigencia ha tendido a establecer un tratamiento de común aplicación en materia de remuneraciones al personal de los Comités y Corporaciones en cuya creación ha intervenido Corfo, como se advierte entre otros preceptos, del artículo 62 de la Ley Nº 18482, modificada por el Art. 35 de la Ley Nº 18591.

Es obvio que el aspecto antes reseñado tiene también en la Ley Nº 19188 antes citada y requeriría introducir las adecuaciones que el estudio del caso justifique.

Cabe hacer notar que el artículo 62 de la Ley 18482 es extensivo también a otros aspectos de índole presupuestaria que requeriría considerarse en el caso en estudio.


CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

--4--

9. *La ejecución de una eventual decisión que altere la actual inserción de INFOR implicaría además introducir una grave distorsión de la configuración del Sistema de Institutos Tecnológicos de Corfo el que contempla aplicar políticas comunes en las diversas materias que inciden en su funcionamiento para lograr el efectivo cumplimiento de sus finalidades.*

10. *En todo caso, la variación de la actual vinculación de INFOR requiere para su ejecución, del Acuerdo de Consejo de la Corporación que faculte a sus representantes en dicha entidad para probar el retiro de Corfo; la dictación de resolución del Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación que disponga el cumplimiento del citado Acuerdo, la cual está afecta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República; de la aprobación de la correspondiente reforma de los Estatutos de INFOR por parte de su Consejo Directivo, por los dos tercios de sus integrantes y tramitar la aprobación de la reforma estatutaria a través de los organismos competentes.*

11. *Previamente a los trámites antes enunciados se requiere modificar, en su parte pertinente, la Ley de Presupuesto de la Nación en actual vigencia; reformar el inciso 2º del Art. Único de la Ley Nº 19188 y modificar el D.L. 1263, de 1975, sobre administración financiera del Estado que en su artículo 2º dispone que INFOR está incluido en el sector pertinente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio de otras modificaciones al ordenamiento jurídico vigente que podría resultar de un estudio más acabado sobre la materia sometida a exámen, para lo que se requiere de un plazo mayor que el concedido para la emisión del presente informe.*


JAIME MELLADO ARCE
Fiscal (S)

